

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 13 de 2021

RADICADO: 05001-41-05-005-2018-00117-00.

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por MARÍA EUNICE RESTREPO MONTOYA contra COLPENSIONES, al hacer un estudio del presente proceso, se encuentra lo siguiente:

En el acápite de la demanda correspondiente a las pretensiones, se señalaron las siguientes:

“(...) reconocer y pagar la reliquidación de la pensión de vejez, sumando semanas cotizadas a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y tiempo de servicios a entidades públicas, aumentándola del 75% al 90% del IBL de los últimos diez 10 años anteriores al cumplimiento de la edad mínima o el de toda la vida laboral, el más favorable, previa la actualización de los salarios con el IPC”.

Como puede observarse, la demandante fue pensionada mediante Resolución GNR 136374 del 11 de mayo de 2015 en virtud de la Ley 71 de 1988. Si bien la precitada ley establece como tasa de remplazo para el cálculo de la prestación lo equivalente al 75% y la demandante pretende que le sea aplicado el 90%, se encuentra dirigida a obtener un nuevo estudio del régimen con el cual se le debe reconocer la pensión (Decreto 758 de 1990); pretensión que en su naturaleza constitutiva de una nueva condición jurídica, resulta una pretensión sin cuantía, a la cual, conforme a lo señalado en el artículo 13 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, debe ser adelantada por el procedimiento

de primera instancia ante los Jueces Laborales del Circuito, norma que es del siguiente tenor literal:

“Art. 13.- De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa...”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

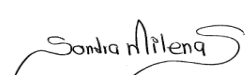
PRIMERO. - DECLARAR falta de competencia, respecto a la presente demanda laboral de única instancia promovida por MARÍA EUNICE RESTREPO MONTOYA contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que sea repartida entre los JUZGADOS LABORALES CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 053 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.			
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1			
 SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria			